



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000018-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 23 de setiembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Chuco, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho; el Informe N° 001364-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000275-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000016-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que*





corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 23 de setiembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de Chuco, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Las afectaciones registradas se traducen en la destrucción parcial de algunos de los muros correspondientes a las estructuras funerarias y la excavación al interior de las mismas producto de las profanaciones o huaqueos. A esto se suma, la afectación parcial de algunos de los corrales emplazados al lado norte, debido a la existencia de campos de cultivos cercanos a los mismos y por el pastoreo de ganado vacuno en el área, el cual afecta el interior de algunos de los abrigos rocosos. Así como, la elaboración de inscripciones incisas en las paredes internas superiores del abrigo rocoso.

Factores naturales

Por su emplazamiento, las evidencias se ven afectadas por las escorrentías de lluvias y el intemperismo climático propio de la zona.

Que, mediante Informe N° 000378-2024-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de Chuco, recaída en el Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 23 de setiembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001364-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC, sustentado en el Informe N° 000275-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Chuco;

Que, mediante Informe N° 000016-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico de Chuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Chuco, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0020-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 23 de setiembre de 2024, así como en el Informe N° 001364-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000275-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el Plano Perimétrico con código PP-21-2024-DDC-AYA/MC-WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se solicitó al señor Juan Prado Diaz, identificado con DNI N° 28313346, presidente del Centro Poblado de Qollpa Cucho, distrito de Vischongo, evitar el pastoreo de animales mayores al interior del Sitio Arqueológico de “Chuco” y evitar el crecimiento de las fronteras agrícolas. Así como, respetar los límites de la poligonal arqueológica propuesta.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Vischongo, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 23 de setiembre de 2024, el Informe N° 001364-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000275-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000016-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-21-2024-DDC-AYA/MC-WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.01.2025 15:30:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 14 de Enero del 2025

INFORME N° 000016-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito el Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Chuco", ubicado en el distrito Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

Referencia : PROVEIDO N° 010748-2024-DGPA-VMPCIC/MC (17DIC2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Informe N° 000378-2024-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC de fecha 10 de diciembre de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Chuco, suscrito por el especialista de la DDC Ayacucho Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino.
- 1.2 Mediante Informe N° 001364-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de diciembre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000275-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Chuco, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el especialista de la DDC Ayacucho.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el Ejercicio Fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean"*.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de



las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ayacucho, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 23 de setiembre de 2024, elaborado por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico de Chuco, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Las afectaciones registradas se traducen en la destrucción parcial de algunos de los muros correspondientes a las estructuras funerarias y la excavación al interior de las mismas producto de las profanaciones o huaqueos. A esto se suma, la afectación parcial de algunos de los corrales emplazados al lado norte, debido a la existencia de campos de cultivos cercanos a los mismos y por el pastoreo de ganado vacuno en el área, el cual afecta el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

interior de algunos de los abrigos rocosos. Así como, la elaboración de inscripciones incisas en las paredes internas superiores del abrigo rocoso.

Factores naturales

Por su emplazamiento, las evidencias se ven afectadas por las escorrentías de lluvias y el intemperismo climático propio de la zona.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ayacucho precisa en el Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC del 23 de setiembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se solicitó al señor Juan Prado Diaz, identificado con DNI N° 28313346, presidente del Centro Poblado de Qollpa Cucho, distrito de Vischongo, evitar el pastoreo de animales mayores al interior del Sitio Arqueológico de "Chuco" y evitar el crecimiento de las fronteras agrícolas. Así como, respetar los límites de la poligonal arqueológica propuesta.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 23 de setiembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, así como el Informe N° 001364-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000275-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Chuco, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico de Chuco, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
DGPA Legal



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Diciembre del 2024

INFORME N° 001364-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito el Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Chuco", ubicado en el distrito Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

Referencia : INFORME N° 378-2024-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe N° 000275-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Chuco, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-021-2024-DDC-AYA/MC-WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CHUCO

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 658952.53 m² (65.8252 ha)
Perímetro: 4520.27 m

SITIO ARQUEOLÓGICO CHUCO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	155.89	119°5' 43"	606003.762	8490226.893
P2	P2-P3	296.7	128°52' 18"	606023.846	8490381.484
P3	P3-P4	78.51	197°18'30"	606276.910	8490536.376
P4	P4-P5	122.19	198°35'29"	606328.644	8490595.424
P5	P5-P6	39.21	96°28'4"	606375.663	8490708.209
P6	P6-P7	26.31	230°28'37"	606413.320	8490697.295





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Parcel ID, Range, Area, Coordinates, and two numerical values. Rows range from P7 to P40.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ngc
cc.: cc.:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000275-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito el Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Chuco", ubicado en el distrito Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

Referencia : PROVEIDO N° 007608-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(12DIC2024)

I) Antecedentes

Mediante Informe N° 378-2024-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho solicita la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chuco, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

II) Análisis

El sitio arqueológico Chuco, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, el monumento Chuco, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

El Sitio Arqueológico de "Chuco" se caracteriza por presentar hacia el lado norte, estructuras funerarias circulares de 1.50 m. a 2.00 m. de diámetro en promedio, con muros de 0.40 m. a 0.60 m. de altura, contruidos a base de piedras medianas, semi canteadas, de caras planas, dispuestas unas encima de otras, unidas con argamasa de barro, a una hilada. Estructuras que se asocian a otras de mayor dimensión (20.0 m. a 30.0 m. de diámetro) que corresponderían a corrales, contruidos a partir del uso de piedras de campo sin cantear, dispuestos unos encima de otros sin el uso de argamasa de barro, adosados en ocasiones a grandes afloramientos rocosos. Junto a estas estructuras, hacia la parte media del mencionado Sitio Arqueológico, se registra también muros de terrazas de aproximadamente 7.0 m. a 8.0 m. de largo, con 1.50 m. de altura en promedio y plataformas de 5.0 m. a 6.0 m. de ancho, los cuales se emplazan a media ladera del cerro.

Un aspecto a considerar es la existencia de estructuras funerarias adosadas a grandes afloramientos rocosos hacia el lado sur del Sitio Arqueológico de "Chuco", los cuales presentan muros de piedras semi canteadas de caras planas, dispuestas unas encima de otras, a doble hilada, unidas con argamasa de barro, registrando al interior de una de ellas, restos óseos humanos.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Por las características que presenta el Sitio Arqueológico de "Chuco", este correspondería a un asentamiento humano, probablemente del Horizonte Tardío (Inca) definido por su sectorización claramente diferenciado, mismo que se interrelacionaría con otros Sitios Arqueológicos del área como, San Lorenzo, Pillucho, entre otros.

2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC del 23 de septiembre de 2024, el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino realizó la inspección al bien en mención el día 18 de septiembre de 2024, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

Las afectaciones registradas se traducen en la destrucción parcial de algunos de los muros correspondientes a las estructuras funerarias y la excavación al interior de las mismas producto de las profanaciones o huaqueos. A esto se suma, la afectación parcial de algunos de los corrales emplazados al lado norte, debido a la existencia de campos de cultivos cercanos a los mismos y por el pastoreo de ganado vacuno en el área, el cual afecta el interior de algunos de los abrigos rocosos. Así como, la elaboración de inscripciones incisas en las paredes internas superiores del abrigo rocoso.

FACTORES NATURALES

Verificada:

Por su emplazamiento, las evidencias se ven afectadas por las escorrentías de lluvias y el intemperismo climático propio de la zona.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC y en el plano PP-21-2024-DDC-AYA/MC-WGS84, con la siguiente información técnica:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CHUCO

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 658952.53 m² (65.8252 ha)
Perímetro: 4520.27 m

SITIO ARQUEOLÓGICO CHUCO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	155.89	119°5' 43"	606003.762	8490226.893
P2	P2-P3	296.7	128°52' 18"	606023.846	8490381.484
P3	P3-P4	78.51	197°18'30"	606276.910	8490536.376
P4	P4-P5	122.19	198°35'29"	606328.644	8490595.424
P5	P5-P6	39.21	96°28'4"	606375.663	8490708.209
P6	P6-P7	26.31	230°28'37"	606413.320	8490697.295
P7	P7-P8	31.23	226°54'56"	606435.048	8490712.125
P8	P8-P9	22.68	217°2'12"	606439.810	8490742.988
P9	P9-P10	72.21	161°49'44"	606429.071	8490762.962
P10	P10-P11	47.69	128°44'51"	606416.413	8490834.058

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

P11	P11-P12	143.28	82°46'8"	606447.799	8490869.963
P12	P12-P13	89.25	185°1'13"	606542.946	8490762.839
P13	P13-P14	73.86	170°48'52"	606607.824	8490701.555
P14	P14-P15	73.02	168°14'23"	606652.735	8490642.912
P15	P15-P16	30.7	272°25'49"	606684.384	8490577.109
P16	P16-P17	45.52	214°41'14"	606711.457	8490591.574
P17	P17-P18	49.37	259°39'56"	606732.264	8490632.066
P18	P18-P19	41.88	137°11'57"	606693.115	8490662.139
P19	P19-P20	63.68	200°49'18"	606686.082	8490703.420
P20	P20-P21	84.78	168°36'37"	606653.773	8490758.292
P21	P21-P22	15.32	219°20'52"	606626.031	8490838.404
P22	P22-P23	16.46	268°44'24"	606612.978	8490846.419
P23	P23-P24	38.68	116°44'13"	606604.060	8490832.588
P24	P24-P25	27.32	143°45'8"	606565.600	8490836.681
P25	P25-P26	57.36	94°45'51"	606545.400	8490855.076
P26	P26-P27	49.75	190°7'46"	606580.367	8490900.550
P27	P27-P28	173.97	198°18'8"	606603.286	8490944.711
P28	P28-P29	56.36	117°25'48"	606630.882	8491116.481
P29	P29-P30	67.46	118°34'38"	606684.390	8491134.180
P30	P30-P31	224.36	146°38' 43"	606733.630	8491088.070
P31	P31-P32	81.48	213°53'2"	606786.103	8490869.932
P32	P32-P33	151.34	196°35'13"	606846.088	8490814.791
P33	P33-P34	148.35	93°46'31"	606982.103	8490748.441
P34	P34-P35	246.17	189°5'21"	606925.982	8490611.115
P35	P35-P36	338.93	186°23'30"	606870.022	8490371.385
P36	P36-P37	221.2	203°19'44"	606830.199	8490034.798
P37	P37-P38	84.75	93°35'33"	606893.325	8489822.794
P38	P38-P39	204.82	137°13'46"	606813.771	8489793.565
P39	P39-P40	204.36	190°26'28"	606624.671	8489872.267
P40	P40-P1	523.87	155°39'29"	606424.895	8489915.298

III) Conclusiones

El sitio arqueológico Chuco, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Chuco, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC y en el plano PP-021-2024-DDC-AYA/MC-WGS84.

IV) Recomendaciones

Trasladar el presente informe a la DGPA para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC

cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ANEXO N° 2

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME TÉCNICO N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC

INSPECTOR (Apellido y Nombres):	OCHATOMA PALOMINO, Pavel Marino				
R.N.A. N°	CO-11116				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE AYACUCHO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:30 AM
	18	09	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	03:40 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	23	09	2024	FIRMA:	Firmado digitalmente por OCHATOMA PALOMINO Pavel Marino FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10.12.2024 10:04:09 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Ayacucho
Provincia	Vilcas Huamán
Distrito / Localidad	Vischongo
Coordenada(s) Referencial(es):	E- 606551.909 N- 8490348.054
Acceso / Vías:	Desde la ciudad de Ayacucho en dirección sur, hasta llegar al distrito de Vischongo, de donde se sigue una trocha carrozable en dirección suroeste hasta llegar a inmediaciones del Sitio Arqueológico de "Chuco".



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PRE HISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural.

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		<p>El Sitio Arqueológico de "Chuco" se caracteriza por presentar hacia el lado norte, estructuras funerarias circulares de 1.50 m. a 2.00 m. de diámetro en promedio, con muros de 0.40 m. a 0.60 m. de altura, construidos a base de piedras medianas, semi canteadas, de caras planas, dispuestas unas encima de otras, unidas con argamasa de barro, a una hilada. Estructuras que se asocian a otras de mayor dimensión (20.0 m. a 30.0 m. de diámetro) que corresponderían a corrales, construidos a partir del uso de piedras de campo sin cantear, dispuestos unos encima de otros sin el uso de argamasa de barro, adosados en ocasiones a grandes afloramientos rocosos. Junto a estas estructuras, hacia la parte media del mencionado Sitio Arqueológico, se registra también muros de terrazas de aproximadamente 7.0 m. a 8.0 m. de largo, con 1.50 m. de altura en promedio y plataformas de 5.0 m. a 6.0 m. de ancho, los cuales se emplazan a media ladera del cerro.</p> <p>Un aspecto a considerar es la existencia de estructuras funerarias adosadas a grandes afloramientos rocosos hacia el lado sur del Sitio Arqueológico de "Chuco", los cuales presentan muros de piedras semi canteadas de caras planas, dispuestas unas encima de otras, a doble hilada, unidas con argamasa de barro, registrando al interior de una de ellas, restos óseos humanos.</p>
1.2	Cerámica	X		Se trata de un porcentaje mínimo de fragmentos cerámicos de pasta y engobe gris, producto de una posible quema durante el proceso de cocción.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico.
b)	Descripción Del MAP	Por las características que presenta el Sitio Arqueológico de "Chuco", este correspondería a un asentamiento humano, probablemente del Horizonte Tardío (Inca) definido por su sectorización claramente diferenciado, mismo que se interrelacionaría con otros Sitios Arqueológicos del área como, San Lorenzo, Pillucho, entre otros.

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda).

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	SI	NO	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos					Las afectaciones registradas se traducen en la destrucción parcial de algunos de los muros correspondientes a las estructuras funerarias y la excavación al interior de las mismas producto de las profanaciones o huaqueos. A esto se suma, la afectación parcial de algunos de los corrales emplazados al lado norte, debido a la existencia de campos de cultivos cercanos a los mismos y por el pastoreo de ganado vacuno en el área, el cual afecta el interior de algunos de los abrigos rocosos. Así como, la elaboración de inscripciones incisas en las paredes internas superiores del abrigo rocoso.
	X		X		
Factores naturales					Por su emplazamiento, las evidencias se ven afectadas por las escorrentías de lluvias y el intemperismo climático propio de la zona.
	X		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Las evidencias arqueológicas registradas se encuentran en regular estado de conservación.				
Fragilidad	El Sitio Arqueológico de "Chuco" se encuentra amenazado por las nuevas alteraciones (huaqueos) que pudiera sufrir. Así como, por el pastoreo de ganado vacuno y el crecimiento de las fronteras agrícolas.				



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

2.3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría la categoría del bien).

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
SITIO ARQUEOLÓGICO DE CHUCO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	155.89	119°5' 43"	606003.762	8490226.893
P2	P2-P3	296.7	128°52' 18"	606023.846	8490381.484
P3	P3-P4	78.51	197°18'30"	606276.910	8490536.376
P4	P4-P5	122.19	198°35'29"	606328.644	8490595.424
P5	P5-P6	39.21	96°28'4"	606375.663	8490708.209
P6	P6-P7	26.31	230°28'37"	606413.320	8490697.295
P7	P7-P8	31.23	226°54'56"	606435.048	8490712.125
P8	P8-P9	22.68	217°2'12"	606439.810	8490742.988
P9	P9-P10	72.21	161°49'44"	606429.071	8490762.962
P10	P10-P11	47.69	128°44'51"	606416.413	8490834.058
P11	P11-P12	143.28	82°46'8"	606447.799	8490869.963
P12	P12-P13	89.25	185°1'13"	606542.946	8490762.839
P13	P13-P14	73.86	170°48'52"	606607.824	8490701.555
P14	P14-P15	73.02	168°14'23"	606652.735	8490642.912
P15	P15-P16	30.7	272°25'49"	606684.384	8490577.109
P16	P16-P17	45.52	214°41'14"	606711.457	8490591.574
P17	P17-P18	49.37	259°39'56"	606732.264	8490632.066
P18	P18-P19	41.88	137°11'57"	606693.115	8490662.139
P19	P19-P20	63.68	200°49'18"	606686.082	8490703.420
P20	P20-P21	84.78	168°36'37"	606653.773	8490758.292
P21	P21-P22	15.32	219°20'52"	606626.031	8490838.404
P22	P22-P23	16.46	268°44'24"	606612.978	8490846.419



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

P23	P23-P24	38.68	116°44'13"	606604.060	8490832.588
P24	P24-P25	27.32	143°45'8"	606565.600	8490836.681
P25	P25-P26	57.36	94°45'51"	606545.400	8490855.076
P26	P26-P27	49.75	190°7'46"	606580.367	8490900.550
P27	P27-P28	173.97	198°18'8"	606603.286	8490944.711
P28	P28-P29	56.36	117°25'48"	606630.882	8491116.481
P29	P29-P30	67.46	118°34'38"	606684.390	8491134.180
P30	P30-P31	224.36	146°38' 43"	606733.630	8491088.070
P31	P31-P32	81.48	213°53'2"	606786.103	8490869.932
P32	P32-P33	151.34	196°35'13"	606846.088	8490814.791
P33	P33-P34	148.35	93°46'31"	606982.103	8490748.441
P34	P34-P35	246.17	189°5'21"	606925.982	8490611.115
P35	P35-P36	338.93	186°23'30"	606870.022	8490371.385
P36	P36-P37	221.2	203°19'44"	606830.199	8490034.798
P37	P37-P38	84.75	93°35'33"	606893.325	8489822.794
P38	P38-P39	204.82	137°13'46"	606813.771	8489793.565
P39	P39-P40	204.36	190°26'28"	606624.671	8489872.267
P40	P40-P1	523.87	155°39'29"	606424.895	8489915.298
TOTAL		4520.27	9839°59'59"		
Suma de ángulos (real) 6840°00'00"			Área: 658952.53 m ² (65.8952 ha)		
Error acumulado - 00°00'01"			Perímetro: 4520.27 m		

Nº de plano (de ser el caso 1):

PU-12-2024-DDC-AYA/MC - WGS84 PP-21-2024-DDC-AYA/MC - WGS84
--

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

b. MEDIDAS PROVINCIALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación.	X	Se solicitó al señor Juan Prado Díaz, identificado con DNI N° 28313346, presidente del Centro Poblado de Qollpa Cucho, distrito de Vischongo, evitar el pastoreo de animales mayores al interior del Sitio Arqueológico de "Chuco" y evitar el crecimiento de las fronteras agrícolas. Así como, respetar los límites de la poligonal arqueológica propuesta.
Desmontaje		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización		
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios		

V. REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

SITIO ARQUEOLÓGICO DE "CHUCO"

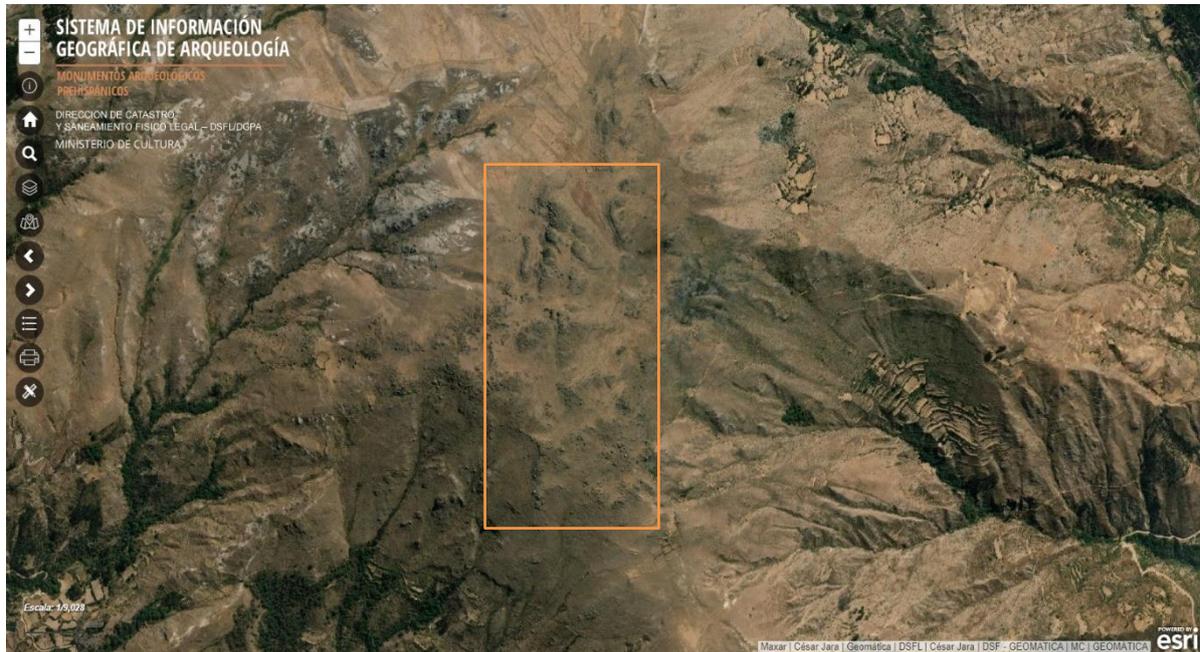


Imagen 01: Emplazamiento del Sitio Arqueológico de "Chuco" en el SIGDA del Ministerio de Cultura. Nótese su falta de registro en dicha base de datos.



Imagen 02: Ubicación del Sitio Arqueológico de "Chuco" en la parte alta y media del cerro del mismo nombre. Nótese la topografía del terreno. Fuente: Google Earth (12/09/2023).

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 03: Estructuras circulares (corrales) registradas al lado norte del Sitio Arqueológico de "Chuco". Nótese su emplazamiento en el terreno.



Imagen 04: Estructuras circulares (corrales) registradas al lado este del Sitio Arqueológico de "Chuco". Nótese la topografía y vegetación del terreno.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 05: Detalle del paramento interno de uno de los muros de corral registrados al lado este del Sitio Arqueológico de "Chuco". Nótese su adosamiento a los afloramientos rocosos de la zona y su estado de conservación.



Imagen 06: Plataforma y muro de contención de una de las terrazas registradas al sureste del Sitio Arqueológico de "Chuco". Nótese la topografía del terreno.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 07: Paramento externo del muro de terraza registrado al sureste del Sitio Arqueológico de "Chuco". Nótase el material constructivo y la disposición de las mismas.



Imagen 08: Estructura funeraria adosada a un gran soporte pétreo. Nótase la técnica constructiva y estado de conservación del muro.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 09: Restos óseos humanos hallados al interior de la estructura funeraria antes descrita. Nótese su descontextualización producto de la profanación o huaqueo.



Imagen 10: Estructura circular registrada al lado norte del Sitio Arqueológico de "Chuco", misma que se asocia a los corrales registrados a este lado del Sitio Arqueológico.

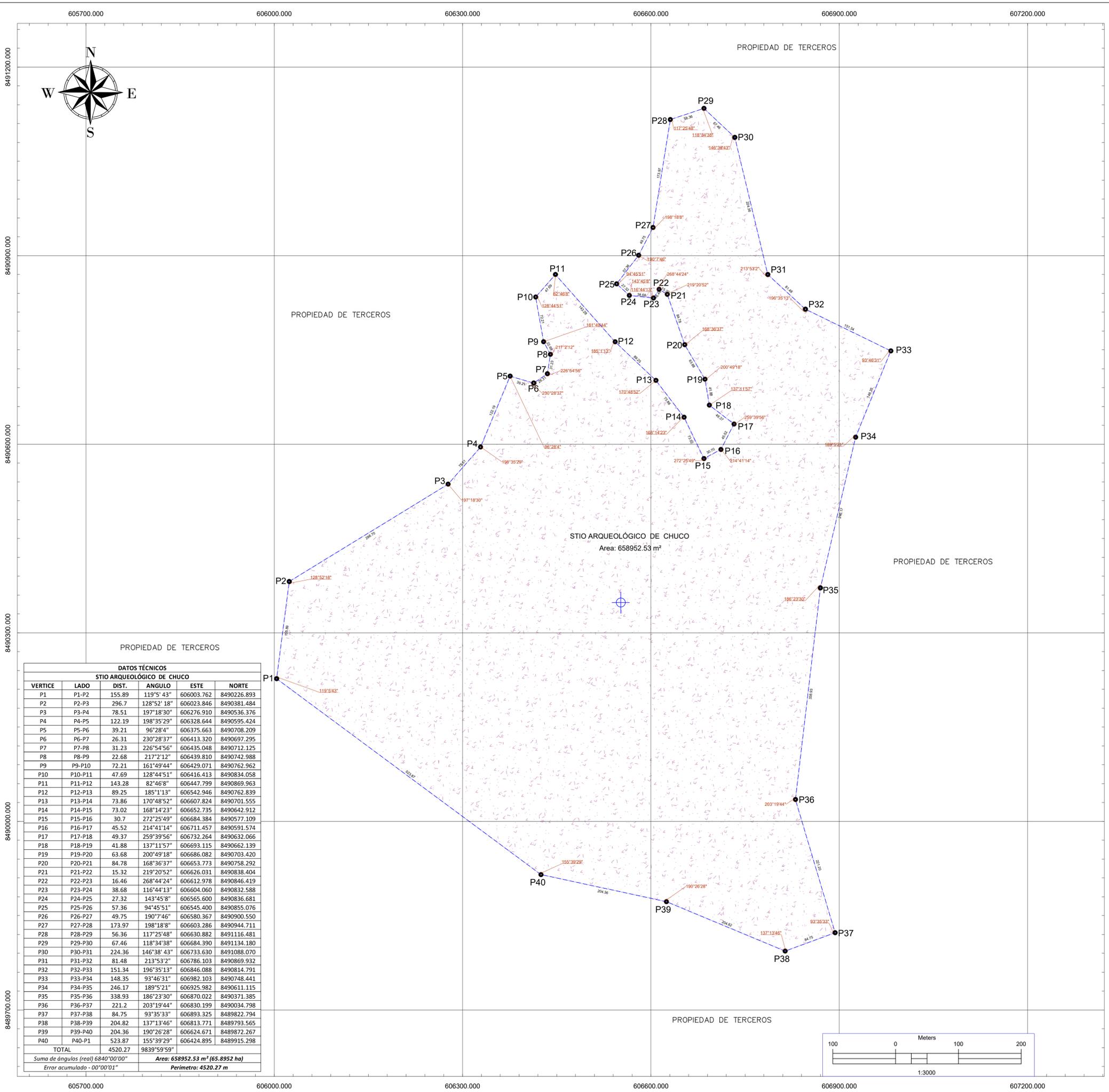
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



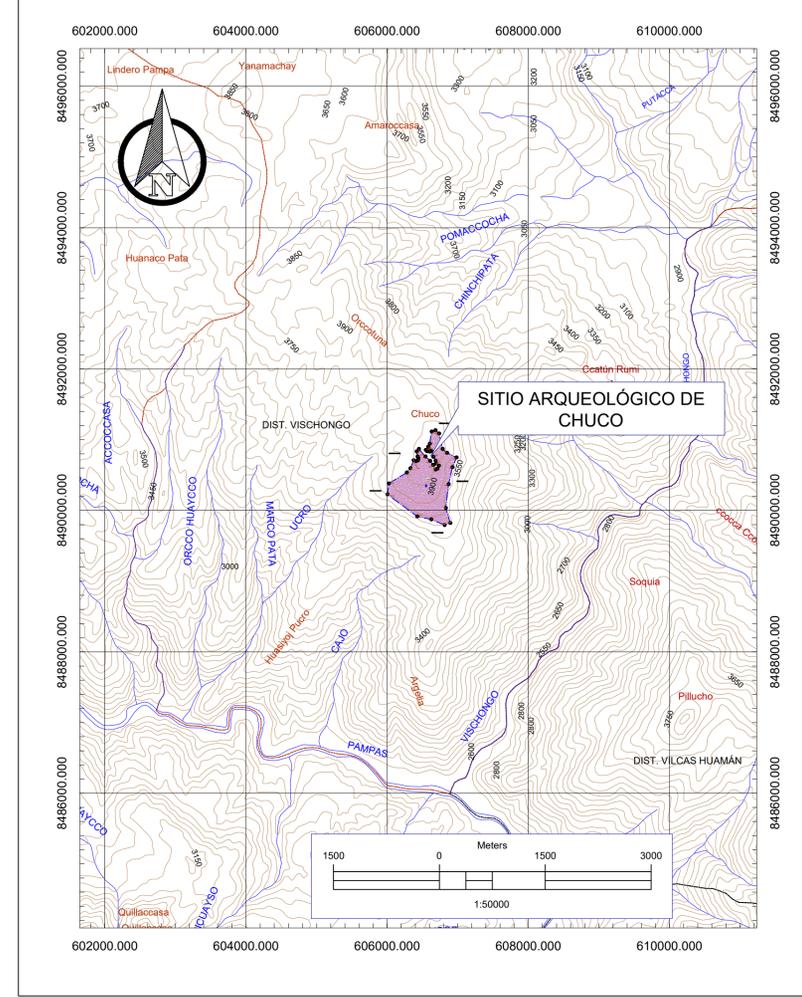
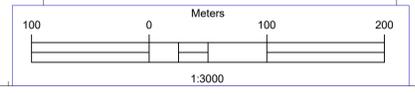
Imagen 11: Abrigo rocoso con restos óseos humanos en su interior. Nótese las inscripciones incisas realizadas en una de sus paredes internas.



Imagen 12: Ganado vacuno en estado de descomposición registrado en el Sitio Arqueológico de "Chuco".



DATOS TÉCNICOS					
STIO ARQUEOLÓGICO DE CHUCO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	155.89	119°5' 43"	606003.762	8490226.893
P2	P2-P3	296.7	128°52' 18"	606023.846	8490381.484
P3	P3-P4	78.51	197°18'30"	606276.910	8490536.376
P4	P4-P5	122.19	198°35'29"	606328.644	8490595.424
P5	P5-P6	39.21	96°28'4"	606375.663	8490708.209
P6	P6-P7	26.31	230°28'37"	606413.320	8490697.295
P7	P7-P8	31.23	226°54'56"	606435.048	8490712.125
P8	P8-P9	22.68	217°2'12"	606439.810	8490742.988
P9	P9-P10	72.21	161°49'44"	606429.071	8490762.962
P10	P10-P11	47.69	128°44'51"	606416.413	8490834.058
P11	P11-P12	143.28	82°46'8"	606447.799	8490869.963
P12	P12-P13	89.25	185°1'13"	606542.946	8490762.839
P13	P13-P14	73.86	170°48'52"	606607.824	8490701.555
P14	P14-P15	73.02	168°14'23"	606652.735	8490642.912
P15	P15-P16	30.7	272°25'49"	606684.384	8490577.109
P16	P16-P17	45.52	214°41'14"	606711.457	8490591.574
P17	P17-P18	49.37	259°39'56"	606732.264	8490632.066
P18	P18-P19	41.88	137°11'57"	606693.115	8490662.139
P19	P19-P20	63.68	200°49'18"	606686.082	8490703.420
P20	P20-P21	84.78	168°36'37"	606653.773	8490758.292
P21	P21-P22	15.32	219°20'52"	606626.031	8490838.404
P22	P22-P23	16.46	268°44'24"	606612.978	8490846.419
P23	P23-P24	38.68	116°44'13"	606604.060	8490832.588
P24	P24-P25	27.32	143°45'8"	606565.600	8490836.681
P25	P25-P26	57.36	94°45'51"	606545.400	8490855.076
P26	P26-P27	49.75	190°7'46"	606580.367	8490900.550
P27	P27-P28	173.97	198°18'8"	606603.286	8490944.711
P28	P28-P29	56.36	117°25'48"	606630.882	8491116.481
P29	P29-P30	67.46	118°34'38"	606684.390	8491134.180
P30	P30-P31	224.36	146°38' 43"	606733.630	8491088.070
P31	P31-P32	81.48	213°53'2"	606786.103	8490869.932
P32	P32-P33	151.34	196°35'13"	606846.088	8490814.791
P33	P33-P34	148.35	93°46'31"	606982.103	8490748.441
P34	P34-P35	246.17	189°5'21"	606925.982	8490611.115
P35	P35-P36	338.93	186°23'30"	606870.022	8490371.385
P36	P36-P37	221.2	203°19'44"	606830.199	8490034.798
P37	P37-P38	84.75	93°35'33"	606893.325	8489822.794
P38	P38-P39	204.82	137°13'46"	606813.771	8489793.565
P39	P39-P40	204.36	190°26'28"	606624.671	8489872.267
P40	P40-P1	523.87	155°39'29"	606424.895	8489915.298
TOTAL		4520.27	9839°59'59"		
Suma de ángulos (real) 6840°00'00"		Área: 658952.53 m ² (65.8952 ha)			
Error acumulado - 00°00'01"		Perímetro: 4520.27 m			



SISTEMA DE COORDENADAS: UTM DATUM: WGS84 HEMISFERIO: SUR - ZONA 18 L
 ESQUEMA DE UBICACIÓN: 1:50 000

LEYENDA	
	Curvas de nivel
	Vértices
	Etiqueta de vértices
	Área intangible
	Límite distrital
	Límite de área intangible
	Punto de referencia

PERÚ Ministerio de Cultura
 Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

PLANO PERIMÉTRICO

SITIO ARQUEOLÓGICO DE CHUCO

Departamento:	Ayacucho	Provincia:	Vilcas Huamán	Distrito:	Vischongo
Coordenada de Referencia: Centro	Este (X): 606551.909 Norte (Y): 8490348.054	Área:	658952.53 m² (65.8952 ha)	Perímetro:	4520.27 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS84	Escala:	1 / 3000
Fecha de elaboración:	Diciembre/2024		Zona:	18 L	
Carta Nacional IGN:	28 ñ - Huancapi/ 1:100000		Código de plano:	PP-21-2024-DDC-AYA/MC-WGS84	